

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA***Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA***Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA IZKI (ES2110019) ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y SE APRUEBAN SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN COMO ZEC Y COMO ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA).

5/2016 IL

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD

La disposición tiene por objeto, tal y como plasma su artículo 1, la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) del lugar Izki (ES2110019) en el Territorio Histórico de Álava. Tal declaración resulta acompañada de la concreta delimitación del espacio cuya protección se pretende, así como de la correcta delimitación de la zona de especial protección para aves

(ZEPA) y de la aprobación de las medidas de conservación de la ZEC/ZEPA que se recogen en su Anexo II.

En el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan.

El texto remitido no se separa en lo fundamental del contenido de los proyectos que le anteceden, si bien es cierto que reviste una serie de singularidades derivadas del hecho de que el espacio regulado responde a la triple consideración de zona de especial protección de aves (ZEPA), zona de especial conservación (ZEC) y parque natural (Decreto 65/1998, de 31 de marzo).

Pues bien, tanto la parte expositiva de la disposición como el informe jurídico obrante en el expediente ahondan de manera exhaustiva en las razones que han justificado las modificaciones abordadas en la delimitación de los espacios y que han derivado en su ampliación y, especialmente, en la delimitación coincidente de los espacios ZEC y ZEPA y aclaran, asimismo, otras cuestiones de interés como las relativas al diferente régimen competencial de los mismos y a las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la vigencia inmediata de las medidas de conservación.

La mentada coincidencia entre los espacios ZEC y ZEPA hace igualmente precisa y así se pone de manifiesto en la documentación objeto de remisión, la aplicación de la previsión establecida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN) en virtud del cual “ *En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.*”

Lo relevante es que, tal como se nos informa, se ha tramitado simultáneamente a este Decreto el PRUG del Parque Natural de Izki por la Diputación Foral de Álava, que culminará con la aprobación de la parte normativa de dicho Plan y la publicación de todo el instrumento en el BOPV. Dicho PRUG responderá a una doble dualidad exigida por el meritado art. 18 TRLCN,

cual es la de servir de PRUG del Parque Natural y de directrices de gestión de la ZEC y ZEPA, según el art. 22.5 segundo párrafo del TRLCN. Con ello, se completará la regulación de este espacio y se dará íntegro cumplimiento al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

En definitiva, lo esencial es que es posible coherente las prescripciones sustantivas y competenciales en la elaboración de los instrumentos del parque natural, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), artículo 20 TRLCN, y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), artículo 27 del TRLCN, con las medidas de protección del ZEC y ZEPA.

Por su parte, la memoria del procedimiento de elaboración del proyecto refleja, con igual claridad, los trámites sustanciales del mismo junto con sus principales antecedentes.

En definitiva, el detalle del examen abordado y también su acierto, convierten en innecesario un análisis jurídico adicional, entendiéndose quien suscribe que, desde un punto de vista material el proyecto de norma se adecua a las previsiones de la normativa sectorial de aplicación y que otro tanto sucede en lo que a la cumplimentación de los trámites formales se refiere.

No obstante, a continuación expondremos algunas cuestiones que consideramos relevantes para la mejora del texto.

El proyecto incorpora los contenidos que exige el ya citado art. 22 del TRLCN: cartografía del lugar, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento, contenidos que se incorporan a los Anexos I y II del decreto.

Por otra parte, incorpora diversas previsiones en orden a hacer efectiva la coordinación entre administraciones así como el objetivo establecido en el artículo 18 del TRLCN de integrar en un único documento la planificación del espacio a los que nos hemos referido en el apartado primero.

Ello se pone de manifiesto en el artículo 3.2 del proyecto, donde se contempla la incorporación de las directrices y medidas de gestión de la ZEC en el PRUG del Parque Natural de Izki (si bien,

como sugerencia de técnica normativa, en lugar de la expresión “estarán incorporadas” abogamos por la fórmula “se incorporarán”).

Asimismo, la Disposición Final Primera del proyecto contempla previsiones dirigidas a dicho fin. En concreto, hay una previsión específica de que el PORN del Parque Natural reúna la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, con expresa mención al artículo 18 de TRLCN, tal como, por otra parte remite el artículo 22.6 del TRLCN cuando indica que los decretos declaración de las ZEC deberán contemplar lo previsto en el artículo 18.

En este sentido, como observación a efectuar, nos parece que la parte expositiva del proyecto crea cierta confusión pues parece contener una antinomia cuando se afirma, por un lado, que el objetivo previsto en el artículo 18 del TRLCN no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, para añadir a continuación que sí es posible que estos instrumentos (se refiere al PORN y al PRUG) puedan atender a las necesidad de ambas tipologías de Espacio Natural Protegido. Creemos que esta aseveración es la que debe prevalecer, cuando se está contemplando la incorporación en el PRUG del Parque Natural de Izki de las directrices y medidas de gestión del ZEC (artículo 3.2) del proyecto. De este modo, en la Disposición Final Primera del proyecto debería añadirse el PRUG.

Asimismo, dado que el artículo 22.4 del TRLCN dispone que: *“Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) incluirán necesariamente la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento”*, se recomienda incluir en el artículo 3.1 del proyecto una mención al anexo I, que recoge la cartografía del lugar con su delimitación.

Finalmente, en el último párrafo de la parte expositiva, junto al artículo 44 y 45.1 convendría citar el artículo 46.1 de la misma Ley, ya que el proyecto también tiene por objeto las medidas de conservación de la ZEC/ZEPA de Izki.

Como observación de técnica normativa, hemos de señalar que las citas que se efectúan en el proyecto a una norma que modifica otra anterior deben eliminarse, ya que cuando se cita una norma se hace a la versión vigente en ese momento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.